



RADICACION :01800315300520210023000

PROCESO: VERBAL de Imposición de Servidumbre (necesaria para la prestación de servicio público de gas natural)

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A E.S.P.

DEMANDADO: ANA CECILIA CAMARGO SANTIAGO.

Barranquilla, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., Nit.890105526 -3, por medio de representante legal JAIME EDUARDO DE LUQUE PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.434.872, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA, con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.831.740, y T. P.No. 238.862 del C.S.J., presento demanda VERBAL (de Imposición de Servidumbre de Conducción de Gas Natural y Tránsito, en contra la señora ANA CECILIA CAMARGO SANTIAGO, portadora con la cédula de ciudadanía No. 36.533.662.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por otra parte, en cuanto a las siguientes peticiones que en el auto admisorio de la demanda, se le autorice a PROMIGAS S.A. E.S.P., el ingreso al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-40152, predio denominado "EL PARAISO" o "LOTE No. 2", ubicado en el área rural del Municipio de Zona Bananera Departamento del Magdalena. Longitud de Servidumbre: quinientos sesenta punto dieciséis (560,16) metros lineales de tubería, con un ancho requerido de seis (6) metros, para un total de tres mil trescientos sesenta punto noventa y seis (3.360,96.) metros cuadrados de servidumbre. Respecto al área requerida por concepto de derecho de vía de construcción –DDV, corresponde a doscientos quinientos sesenta punto dieciséis (560,16) metros lineales de tubería, con un ancho requerido de doce (12) metros, para un total de seis mil setecientos dieciocho punto cincuenta y siete (6.718,57) metros cuadrados, con la finalidad de realizar la ejecución de las obras e iniciar las labores de inspección y mantenimiento al gasoducto, las cuales son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ley 798 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"., por ser procedente de conformidad con las normas invocadas se accederá.

También se ordenara librar Oficio al Señor Registrador de instrumentos públicos correspondiente para que se ordene la inscripción y registro de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.222-40152, predio denominado "EL PARAISO" o "LOTE No. 2", ubicado en el área rural del Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, de propiedad de los demandados para los fines indicados en los artículos 591



y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3° numeral 1 del Decreto 2580 de 1985. Asimismo, me permito retractar lo ordenado en el Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 específicamente en el artículo 6°

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y artículo 2° del Decreto 2580 de 1985, se aceptara que el demandante realice la consignación del valor correspondiente al estimativo de la indemnización, que es la suma de VEINTISEIS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$26.014.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado quinto civil del circuito de oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Se admite la presente demanda que corresponde al proceso como demandante La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., Nit.890105526 -3, por medio de representante legal JAIME EDUARDO DE LUQUE PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.434.872, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA, con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.831.740, y T. P.No. 238.862 del C.S.J., (de Imposición de Servidumbre de Conducción de Gas Natural y Tránsito), en contra la señora ANA CECILIA CAMARGO SANTIAGO, portadora con la cédula de ciudadanía No. 36.533.662.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir a los correos electrónicos de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA, con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.831.740, y T. P.No. 238.862 del C.S.J., conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

CUARTO: Se ordena librar Oficio al Señor Registrador de instrumentos públicos correspondiente para que se ordene la inscripción y registro de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.222-40152, predio denominado "EL PARAISO" o "LOTE No. 2", ubicado en el área rural del Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, de propiedad de los demandados para los fines indicados en los artículos 591 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3° numeral 1 del Decreto 2580 de 1985. Asimismo, me permito retractar lo ordenado en el Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 específicamente en el artículo 6°

QUINTO: De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y artículo 2° del Decreto 2580 de 1985, se acepta la consignación del valor correspondiente al estimativo de la indemnización, que es la suma de VEINTISEIS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$26.014.000,00).

SEXTO: Se autoriza a PROMIGAS S.A. E.S.P., el ingreso al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-40152, predio denominado "EL PARAISO" o "LOTE No. 2", ubicado en el área rural del Municipio de Zona Bananera Departamento del Magdalena.



Correo : j05ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Longitud de Servidumbre: quinientos sesenta punto dieciséis (560,16) metros lineales de tubería, con un ancho requerido de seis (6) metros, para un total de tres mil trescientos sesenta punto noventa y seis (3.360,96.) metros cuadrados de servidumbre. Respecto al área requerida por concepto de derecho de vía de construcción – DDV, corresponde a doscientos quinientos sesenta punto dieciséis (560,16) metros lineales de tubería, con un ancho requerido de doce (12) metros, para un total de seis mil setecientos dieciocho punto cincuenta y siete (6.718,57) metros cuadrados, con la finalidad de realizar la ejecución de las obras e iniciar las labores de inspección y mantenimiento al gasoducto, las cuales son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ley 798 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020".

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

RAD. No. 2021-00230-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 167
HOY 04 DE octubre DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO**